



Bogotá, D. C. 15 de febrero de 2010

AUTO No. 335

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V mediante escrito con radicado No.4120-E1-103899 de 7 de septiembre de 2009 solicitó a este Ministerio pronunciamiento respecto a si el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Sabanero, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, requiere presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante Auto 2859 del 7 de octubre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Sabanero”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta, presentado por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V mediante escrito con radicado No.4120-E1-131204 de noviembre 3 de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Sabanero”; allegando copia de las siguientes comunicaciones: Oficio expedido por el INCODER, con radicación 20092154644 de agosto 14 de 2009, en el cual certifica que el área del proyecto se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado al Resguardo Indígena Domo Planas y Oficio expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, con radicación OFI09-22828-GCP-0201 de julio 9 de 2009, en donde se certifica que Se Registran Comunidades Indígenas en el municipio de Puerto Gaitán.

Así mismo, allegó a este Ministerio copia de la comunicación dirigida a CORMACARENA, por medio de la cual la empresa radicó el 30 de octubre de 2009, el Estudio de Impacto Ambiental para su pronunciamiento respecto a los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para el desarrollo del mencionado proyecto.

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que este Ministerio mediante el Auto No. 3126 de noviembre 11 de 2009, inició trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Sabanero, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta.

Que el Auto No. 3126 del 11 de noviembre de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para la Licencia Ambiental para el proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria Sabanero, fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio, en el mes de noviembre de 2009.

Que el equipo técnico de evaluación de este Ministerio, realizó visita técnica de evaluación ambiental al área del proyecto, entre los días 12 al 16 de diciembre de 2009.

Que este Ministerio mediante Auto No.145 del 25 de enero de 2010 requirió a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. información adicional para continuar adelante con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-12740 de febrero 3 de 2010, la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., remitió información requerida por este Ministerio mediante Auto No. 145 del 25 de enero de 2010.

Que la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., mediante el radicado No. 4120-E1-15997 del 9 de febrero de 2010, solicitó a este Ministerio la convocatoria de la reunión de Consulta Previa, con la comunidad del Resguardo Indígena DOMO PLANAS DE LA ETNIA SIKUANI, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán y manifestando que de manera concertada con la comunidad se había fijado como fecha de realización de la mencionada reunión el día 18 de Febrero de 2010, a partir de las 10 a.m. en la Escuela San Rafael – Resguardo Domo Planas en el municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Que la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., mediante el radicado No. 4120-E1-18314 del 12 de febrero de 2010, solicitó a este Ministerio que ante la imposibilidad de realizar la reunión en la fecha inicialmente propuesta, modificarla para el día 23 de Febrero de 2010, a partir de las 10 a.m. en la Escuela San Rafael – Resguardo Domo Planas en el municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

No. de Referencia	151004510
Valor	TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.719.634) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores - Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.686.000	0,10	1	3	3	247.580	742.741	1.411.341
4	5.695.000	0,10	1	3	3	190.446	571.339	1.140.839
Subtotales:	22.100.000		3	9	9	720.378	1.737.607	2.975.707
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá		3		0		0	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	2.975.707
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							743.927
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.719.634

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte entre la ciudad de Bogotá y el sitio de la Consulta Previa, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

“1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, que modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, estableció:

“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

3. Los proyectos, obras o actividades que hayan iniciado su operación antes de la expedición de la Ley 99 de 1993, y que a la entrada en vigencia del presente decreto, pretendan reanudar actividades, deberán presentar ante la autoridad ambiental

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

competente un Plan de Manejo Ambiental para su respectiva evaluación y establecimiento.

(...)

PARÁGRAFO 5. Para los casos a que se refiere los numerales 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 23 y 24 numerales 1 y 2 del presente decreto”

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica “de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece “Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. “El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...).”

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: “Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone “La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (...)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(...)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(...).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.,

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con la comunidad del Resguardo Indígena DOMO PLANAS DE LA ETNIA SIKUANI, localizada en el área de influencia del proyecto Área de Perforación Exploratoria Sabanero.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con la comunidad del Resguardo Indígena DOMO PLANAS, localizada en el área de influencia del proyecto Área de Perforación Exploratoria Sabanero, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

La consulta Previa se realizará el día 23 de Febrero de 2010, a partir de las 10 a.m. en la Escuela San Rafael – Resguardo Domo Planas en el municipio de Puerto Gaitán – Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio hasta el lugar definido en el presente Auto para la realización de la Consulta Previa, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con la comunidad indígena del resguardo Indígena DOMO PLANAS, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4649.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.719.634) de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

Auto 335 del 15 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO QUINTO. La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4649 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia 151004510, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría 14 Judicial, Ambiental y Agraria del Meta, a la Defensoría del Pueblo Regional del Meta, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, a la Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y al señor Humberto Chipiaje, Capitán Mayor del Resguardo Indígena DOMO PLANAS.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales